

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de junio de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2022 00214 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original del pagaré N° 80317980, objeto de la presente ejecución. Para tal se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho a la abogada Luz Dary Gil Valencia, **para el día 14 de junio de 2022 a las 9:00 am.**

2). Se servirá aportar el certificado de existencia y representación actualizado, de la sociedad codemandada Rettung S.A.S.

3). Deberá aclarar la pretensión 1.1 a fin de dilucidar por qué se indica que el pagaré fue suscrito por \$300'000.000, cuando éste aparece diligenciado únicamente por valor de \$280'000.000.

4). Deberá aclarar y/o corregir la pretensión 1.2, en referencia a los intereses de plazo, puesto que el texto del pagaré refiere que la primera cuota de la obligación debía ser pagada el 30/10/2020, por lo que no pueden contemplarse instalamentos causados con antelación a dicha fecha.

5). Así mismo, deberá aclarar por qué se alude a una demanda con garantía real (hipoteca), pero no se aportó Escritura Pública contentiva de la misma y en caso que si se trate de un proceso ejecutivo hipotecario, deberá allegar en el término antes indicado, la copia de la respectiva Escritura Pública.

6). Deberá suscribirse por la apoderada la solicitud de medidas cautelares, toda vez que la aportada carece de firma.

7). Deberá realizarse presentación personal del poder otorgado, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del CGP, y se advierte a las apoderadas que NO podrán actuar en el proceso de manera simultánea.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0ffcdec94aaabc67a938aa37016ea98b14e79b197d9b1e16bf378b432824f1**

Documento generado en 07/06/2022 01:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>